

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974.-

Vistas estas actuaciones, por las que se gestiona la instalación de líneas y la provisión de teléfonos para despachos y oficinas que contaban con ellos; y de los que se hallan privados por el hecho de terceros; y

Considerando:

que tales trámites se han cumplido sin conocimiento ni autorización de este Tribunal.-

que todo lo inherente al Servicio de comunicaciones compete a la "Central de Comunicaciones" que es un organismo dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

SE RESUELVE:

1º) La "Empresa Nacional de Telecomunicaciones" deberá abstenerse de dar curso a cualquier pedido de instalación, traslado o modificación de líneas, o cambio de teléfonos del Poder Judicial de la Nación, que no sea precedido por la Secretaría de Superintendencia Administrativa de esta Corte Suprema.-

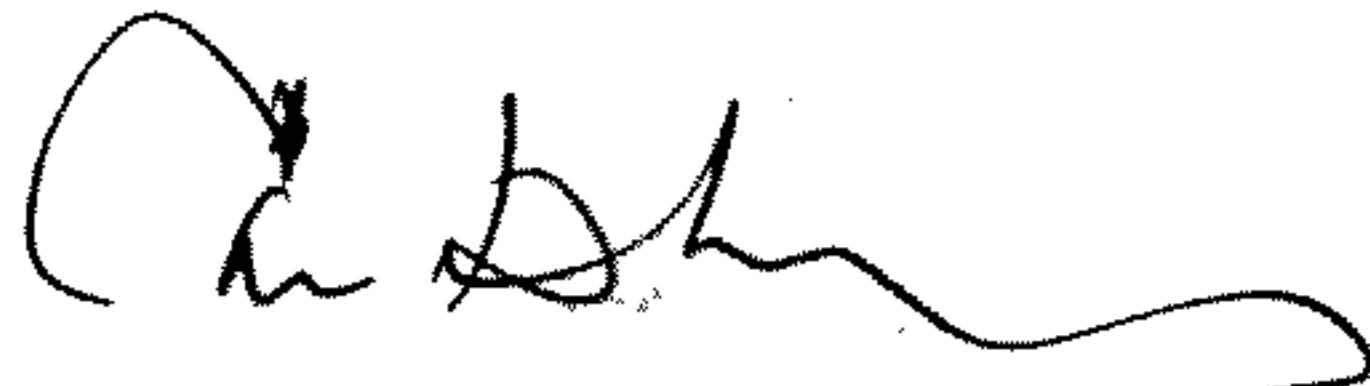
2º) Correspondiendo las líneas y teléfonos a los locales a que han sido asignados, la "Empresa Nacional de Telecomunicaciones" procederá a la restitución de los servicios que fueron trasladados sin la intervención de la Secretaría de Superintendencia Administrativa, cuando así se indique.-

3º) Las líneas y teléfonos cuyo traslado del Palacio de Justicia al edificio de la calle Viamonte 1151 se haya efectuado sin autorización de la Secretaría de Superintendencia Administrativa, deberán ser reinstaladas en sus antiguas sedes a la brevedad más inmediata y según el orden que se determine.-

Hágase saber.-

Fdo.: MIGUEL ANGEL BERCAITZ.-

ES COPIA



CARLOS MARIA BRAVO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION